

OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de la Paz / jwz X58m7hT11MH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm

CONTRATO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL "CONSTRUCCION MURO DE CONTENCION CALLE FINAL PORVENIR ZONA VALLE PACASA"

CÓDIGO OBN-144-2019

Conste por el presente documento, un Contrato Administrativo Municipal de Obra, emergente del Proceso de Contratación bajo la modalidad de **Apoyo Nacional a la Producción y Empleo**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES.-

1.1-EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ - GAMLP, representado legalmente por la Lic. Paula Linares Rojas, con Cédula de Identidad N° 2152542 expedida en La Paz, en su calidad de Responsable de Procesos de Contratación de la Subalcaldía IV San Antonio, debidamente autorizada para la firma del presente Contrato, según se establece en la Resolución Ejecutiva N° 559/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018, con Número de Identificación Tributaria (NIT) N°1029241022; con domicilio en la Av. Josefa Mujía s/n de la Zona Villa San Antonio Alto de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la ENTIDAD.

1.2.-CONSTRUCTORA LYON & LESANCH S.R.L.; Inscrita en la Fundación para el Desarrollo Empresarial (FUNDEMPRESA) bajo la matricula Nº 119106, con Número de Identificación Tributaria (NIT) Nº 294898024 representada legalmente por el Sr. Dionisio León Pocuaca con Cédula de Identidad Nº 2537303 La Paz, en mérito al Testimonio de Poder General Nº260/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, otorgado ante Notaría de Fe Pública Nº 74 del Distrito Judicial de La Paz, con domicilio legal ubicado en la Calle 5 Nº 10 zona Alto Miraflores, zona Central de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará el CONTRATISTA.



La ENTIDAD, a través de Convocatoria Pública Nacional, proceso realizado bajo las Normas y Regulaciones de Contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la contratación de obras, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) Nº Primera Convocatoria, convocó en fecha 11 de marzo de 2019, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas para el Proceso de Contratación "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION CALLE FINAL PORVENIR ZONA VALLE PACASA" con Código OBN-144/2019 con CUCE Nº 19-1201-00-929589-1-1, bajo los términos del Documento Base de Contratación (DBC).

Concluido el proceso de calificación, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de la Comisión de Calificación OBN-144/2019-124/2019 de 21 de marzo de 2019, resolvió adjudicar mediante Nota de Adjudicación GAMLP-SASA-SAF-NDA Nº 065/2019, de fecha 25 de marzo de 2019, la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION CALLE FINAL PORVENIR ZONA VALLE PACASA" con código OBN-144/2019, a CONSTRUCTORA LYON & LESANCH S.R.L al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

CLÁUSULA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios – NB-SABS.
- Ley del Presupuesto General aprobado para la gestión.
- Resolución Ejecutiva Nro. 559/2018 de fecha 24 de diciembre de 2018.
- Y demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO Y CAUSA.-

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra objeto del proceso de contratación "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION CALLE FINAL PORVENIR ZONA VALLE PACASA" con código OBN-144/2019 a emplazarse en la Subalcaldía IV San Antonio, Distrito 14, Calle Final Porvenir, Zona: Valle Pacasa de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará la OBRA, que se constituye en el objeto del contrato hasta su acabado completo, con estricta y absoluta sujeción a las condiciones, precio, dimensiones, regulaciones, obligaciones, especificaciones y características técnicas establecidas en el Documento Base de Contratación y Propuesta Adjudicada, que en adelante se denominará la OBRA.

A fin de garantizar la correcta ejecución y conclusión de la OBRA hasta la conclusión del contrato, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar el trabajo de acuerdo con los documentos emergentes del proceso de contratación y propuesta adjudicada.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION.-

El CONTRATISTA ejecutara y entregara la obra satisfactoriamente concluida en estricto acuerdo con los ítems de la Propuesta Adjudicada, los planos del diseño, las especificaciones técnicas y el cronograma de ejecución de obras en el plazo de CINCUENTA (50) días calendario, que serán computados a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder, expedida por el SUPERVISOR por orden de la ENTIDAD.





OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipa ode La Paz /jwzX58m7hT11MH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm

El plazo de ejecución de la OBRA, establecido en la presente cláusula, podrá ser ampliado por lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- MONTO DEL CONTRATO.-

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución de la obra, objeto del presente contrato es de Bs. 126,145.52 (CIENTO VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 52/100 BOLIVIANOS).

El precio o valor final de la Obra será resultante de aplicar los precios unitarios de la propuesta adjudicada, en base de las cantidades de Obra que se han establecido en el Formulario de la Propuesta.

Queda establecido que los precios unitarios consignados en la propuesta adjudicada incluyen la provisión de materiales de calidad, equipos, instalaciones auxiliares, herramientas, andamiajes y todos los demás elementos, sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento de la ejecución de la Obra, mismos que deben estar de acuerdo con lo señalado en las especificaciones técnicas.

Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia de ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, reparaciones por trabajos a terceros, reparaciones por trabajos defectuosos, gastos de seguro de equipo, maquinaria y de accidentes personales, gastos personales, gastos de transporte, viáticos y todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que puede tener incidencia en el precio total de la Obra, hasta su acabado satisfactorio y posterior entrega definitiva.

Es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, efectuar los trabajos contratados dentro del precio establecido de la Obra ya que no se reconocerán ni procederán pagos por trabajos que hicieren exceder dicho importe, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico legales previstos en este Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Pago Único: El Pago de la suma establecida en la Cláusula Sexta será cancelada una vez que se proceda a la Recepción Definitiva de la OBRA.

El SUPERVISOR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de recibir en versión definitiva el certificado o planilla de pago por parte del CONTRATISTA indicará por escrito su aprobación o devolverá el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el CONTRATISTA, en este último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el certificado, con la nueva fecha.

El certificado aprobado por el SUPERVISOR, con la fecha de aprobación, será remitido al FISCAL DE OBRA, quien luego de tomar conocimiento del mismo, dentro del término de tres (3) días hábiles subsiguientes a su recepción, o lo devolverá al SUPERVISOR si requiere aclaraciones, o lo enviará a la dependencia pertinente de la ENTIDAD para el pago, con la firma y fecha respectivas. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de cinco (5) dias hábiles computables desde su recepción.

En caso que el certificado de pago fuese devuelto al SUPERVISOR, para correcciones o aclaraciones, el CONTRATISTA dispondrá de hasta cinco (5) días hábiles para efectuarlas y con la nueva fecha remitir los documentos nuevamente al SUPERVISOR y este al FISCAL DE OBRA.

El CONTRATISTA recibirá el pago del monto certificado menos las deducciones que correspondiesen.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS.- Garantía de Cumplimiento de Contrato: El CONTRATISTA garantiza la correcta, cumplida y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra Nro.92-22-LPCO1900088, emitida por SEGUROS ILLIMANI S.A. por el monto de Bs.8,830.19 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA 19/100 Bolivianos), con vigencia de 210 días desde las 12:00:00 Hrs. del 03 de abril de 2019 hasta las 12:00:00 Hrs del 30 de octubre de 2019, a la Orden del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por el siete por ciento (7 %) del valor del contrato.

A sólo requerimiento de la ENTIDAD, el importe de la(s) garantía(s) citada(s) anteriormente será(n) ejecutada(s) en caso de incumplimiento contractual incurrido por el CONTRATISTA, sin necesidad de ningún trámite o acción

Si se procediera a la recepción definitiva de la OBRA dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrita por ambas partes contratantes, dicha (s) garantía(s) será(n) devuelta(s) después de la emisión del Certificado de Cumplimiento del Contrato.

El CONTRATISTA, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía Adicional de Cumplimiento de Contrato (esta última cuando corresponda), cuantas veces lo requiera el SUPERVISOR, por razones justificadas, quien llevará el Control directo de la vigencia de la(s) misma(s) en cuanto al monto y plazo, bajo su responsabilidad.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el CONTRATISTA, cuya consecuencia sea la Resolución del Contrato, será pagado en favor de la ENTIDAD, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.

El CONTRATISTA podrá solicitar al SUPERVISOR la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, misma que será equivalente al 7% del monto del monto de ejecución restante de la OBRA al momento de la solicitud, siempre y cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones a la fecha de la solicitud.

- Se alcance un avance físico de la OBRA de al menos setenta por ciento (70%).
- Las especificaciones de la OBRA y las condiciones del contrato, hayan sido ejecutadas sin retraso atribuible al CONTRATISTA de acuerdo al Cronograma de Ejecución de Obra.

El SUPERVISOR en base a la solicitud del CONTRATISTA deberá emitir informe sobre la solicitud de sustitución de la garantía en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles dirigiendo el mismo al FISCAL quien, en un plazo no mayor a (2) días hábiles, aceptará o rechazará la solicitud realizada por el CONTRATISTA. En caso de aceptar la solicitud de sustitución de la garantía, el FISCAL remitirá a la Unidad Administrativa de la ENTIDAD la solicitud de sustitución y antecedentes a efectos de que realice la sustitución por única vez de la garantía contra entrega de una nueva garantía.







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo: Municipal de La Pazm/jwzX58m7hTllMH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm

Las garantías establecidas en el presente contrato, estarán bajo custodia de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, lo que no exime de responsabilidad al SUPERVISOR.

CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las clausulas contenidas en el presente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

Para cumplimiento del presente Contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos: **Originales:**

- Documento Base de Contratación.
- Propuesta Adjudicada.
- Nota de Adjudicación GAMLP- SASA-SAF NDA Nº 065/2019 de 25 de marzo de 2019.
- Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato de Obra para Entidades Públicas.
- Certificado de Actualización de Matrícula expedido por el Registro de Comercio concesionado FUNDEMPRESA.

Fotocopias Legalizadas:

- Fotocopia Legalizada de Escritura Pública de Minuta de Transformación de una Empresa Unipersonal a Sociedad de Responsabilidad Limitada, Testimonio Nº105/2015.
- Fotocopia Legalizada de Poder General Amplio y Suficiente de Representación y Administración en favor de Sr. Dionisio León Pocuaca, Testimonio Nº 260/2015.

Fotocopias Simples y Certificados electrónicos:

- Certificado Electrónico RUPE No.- 866326
- Certificación Electrónica de Número de Identificación Tributaria
- Certificado Electrónico de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo Nº 357301 de fecha 02 de abril de 2019, emitida por BBVA PREVISIÓN AFP S.A.
- Certificado Electrónico de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo Nº CNAEW-0338878 de fecha 02 de abril de 2019 emitida por AFP FUTURO DE BOLIVIA.
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad de Representante Legal.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de Socio.
- Actas, Certificados, Informes de Conformidad o recepción y otros documentos que acrediten la Experiencia General y Específica.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.-

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las partes bajo este Contrato y que no estén referidas a trabajos en la obra misma, será enviada por escrito:

- Al CONTRATISTA: Calle 5 Nº 10 zona Alto Miraflores de la Ciudad de La Paz.
- A la ENTIDAD: Av. Josefa Mujia S/N, zona Alto San Antonio de la Ciudad de La Paz

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS.-

Correrá por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta. En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, estarán obligados al cumplimiento de las mismas a partir de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES.-

El CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivía y será también responsable de dicho cumplimiento por parte de los SUBCONTRATISTAS que pudieran contratar.

El CONTRATISTA será responsable y deberá mantener a la ENTIDAD exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral o social.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

No procede ningún reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATOS.-

Las subcontrataciones deberán permitir dar cumplimiento a la ejecución del contrato, bajo el absoluto riesgo y responsabilidad del **CONTRATISTA**, siendo directa y exclusivamente responsable por los subcontratos suscritos, así como también por los actos y/u omisiones de los subcontratistas.

Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al CONTRATISTA del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades contraídas en el presente Contrato.

Las subcontrataciones que realice el CONTRATISTA de ninguna manera incidirán en el precio ofertado y aceptado por ambas partes en el presente contrato. El SUPERVISOR realizará el control de ejecución de obra efectuada por los subcontratistas

El CONTRATISTA según lo ofertado en su propuesta, podrá realizar las subcontrataciones que no deberá exceder el 25% del monto total del contrato, previa autorización del SUPERVISOR.







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Muricipal de Le Par / jwzX58m7hT11MH+OylhOOlzHW1Oj+5jU2Sn1QJvS9Nm

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.-

El **CONTRATISTA**, bajo ningún título podrá: ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato. En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente previa la aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.-

A efectos de determinar las causas de fuerza mayor o caso fortuito se establece que:

Caso Fortuito: Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida, estos hechos incluyen, pero no se limitan a conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, o similares.

Fuerza Mayor: Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación, estos hechos incluye, pero no se limitan a: incendios, inundaciones y otros desastres naturales o similares.

Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el SUPERVISOR tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayo y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se considerara como causa de Fuerza Mayor el mal tiempo que no sea notablemente fuera de lo común en el área de ejecución de la OBRA, por cuanto el CONTRATISTA ha tenido que prever este hecho al proponer su cronograma ajustado, en el período de movilización. Asimismo, tampoco se considerarán como fuerza mayor o caso fortuito, las demoras en la entrega en la obra de los materiales, equipos e implementos necesarios, por ser obligación del CONTRATISTA tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar demoras por dichas contingencias.

Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento o demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de trabajos en obra, de manera obligatoria y justificada el CONTRATISTA deberá solicitar al FISCAL la emisión de un certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho, para lo cual deberá presentar todos los respaldos necesarios que acrediten su solicitud y la petición concreta en relación al impedimento de la ejecución de la obra.

El **FISCAL** en el plazo de dos (2) dias hábiles deberá emitir el certificado de constancia de la existencia del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas o rechazar la solicitud de su emisión de manera fundamentada.

Si el **FISCAL** no da respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita se procederá a modificar la fecha prevista para la conclusión de trabajos o realizar la ampliación de plazo o la exención del pago de penalidades, según corresponda.

En caso de que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante una Orden de Cambio procesada conforme se ha estipulado en la Cláusula de Modificación al Contrato del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACION DEL CONTRATO.-

El presente Contrato concluirá por una de las siguientes modalidades:

Por Cumplimiento de Contrato: De forma normal, tanto la ENTIDAD como el CONTRATISTA darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

Por Resolución del Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, voluntariamente acuerdan dentro del marco legal vigente en Bolivia, el siguiente procedimiento para procesar la Resolución del Contrato:

I.- Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al CONTRATISTA.- La ENTIDAD podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato en los siguientes casos:

- a) Disolución del CONTRATISTA.
- b) Por quiebra declarada del CONTRATISTA.
- c) Por negligencia reiterada en tres oportunidades en el cumplimiento de las especificaciones, planos, o de instrucciones escritas del SUPERVISOR.
- d) Por subcontratación de una parte de la Obra sin que esta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del SUPERVISOR.
- e) De manera optativa cuando el monto de la multa por atraso en la entrega provisional o definitiva, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, o de manera obligatoria cuando el monto de la multa acumulada alcance o el veinte por ciento (20%), del monto del contrato.
- f) Por incumplimiento en la iniciación de la Obra si, emitida la Orden de Proceder, demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.
- g) Por suspensión de los trabajos sin justificación, por más de diez (10) días calendario continuos, sin autorización escrita del SUPERVISOR.
- Por incumplimiento en la movilización a la Obra, de acuerdo al Cronograma, del equipo y personal ofertados
- i) Por incumplimiento injustificado del cronograma de obra sin que el CONTRATISTA adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar se demora y asegurar la conclusión de la Obra dentro del plazo vigente.

II.- Resolución a requerimiento del CONTRATISTA por causales atribuibles a la ENTIDAD.- El CONTRATISTA podrá proceder al trámite de Resolución del Contrato en los siguientes casos:







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Merrie palode Lae Paz 4/jwzX58m7hT11MH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm

- a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD o emanadas del SUPERVISOR con conocimiento de la ENTIDAD, para la suspensión de la ejecución de obras por más de treinta (30) días calendario.
- b) Si apartándose de los términos del Contrato, la ENTIDAD, a través del SUPERVISOR, pretenda Efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión de la necesaria Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.
- c) Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de avance de obra aprobado por el SUPERVISOR, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de entrega de la obra.
- d) Si apartándose de los términos del contrato, el CONTRATANTE pretende efectuar modificaciones a las Especificaciones Técnicas.

Reglas aplicables a la Resolución:

- Para las causales establecidas en los incisos a), b), c) y e), del parágrafo I, la resolución del contrato deberá efectuarse de manera directa, a través de carta notariada a ser entregada en el domicilio legal del CONTRATISTA.
- Para las causales señaladas f), g), h) e i) del parágrafo I, y cualquiera de las causales establecidas en el parágrafo II de la presente cláusula, la ENTIDAD o el CONTRATISTA darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizaran el desarrollo de los trabajos y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato y si el requirente de la resolución por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intención será retirado.



Esta carta dará lugar a que: cuando la resolución sea por causales imputables al CONTRATISTA se consolide en favor de la ENTIDAD las Garantías de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la Garantía de Correcta Inversión de Anticipo si se hubiese otorgado Anticipo hasta que se efectué la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite, caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación.

El SUPERVISOR, a solicitud de la ENTIDAD, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al CONTRATISTA por concepto de trabajos ejecutados y de los materiales, equipamiento e instalaciones temporales aptos para su utilización en la prosecución de los trabajos si corresponde.

En este caso no se reconocerá al CONTRATISTA gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en la planilla o certificado de cómputo final de volúmenes de obra, materiales, equipamiento e instalaciones temporales, emitida por el SUPERVISOR, al CONTRATISTA preparará la Planilla o Certificado Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.

Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del CONTRATISTA, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande el levantamiento de la instalación de faenas para la ejecución de la Obra y de los compromisos adquiridos por el CONTRATISTA para su equipamiento contra la presentación de documentos probatorios y certificados.

A efecto del procesamiento de la resolución del contrato las garantías deben estar plenamente vigentes (cuando corresponda); asimismo la ENTIDAD quedará en libertad de continuar la Obra a través de otro CONTRATISTA.

III.- Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al CONTRATISTA

Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causa debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones en relación a la ejecución de la Obra, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONTRATISTA, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONTRATISTA suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita en el Libro de Órdenes la ENTIDAD a través del Supervisor.

Cuando se efectué la resolución del contrato, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos que hubiere lugar, conforme a la evaluación de cumplimiento de la ejecución de la OBRA. Si en cualquier momento antes de la terminación de la ejecución de la OBRA, objeto del presente Contrato, la ENTIDAD se encontrase con situaciones fuera de control de las partes que imposibiliten la ejecución o conclusión de la OBRA, o vayan contra los intereses del Estado, la ENTIDAD en cualquier momento, mediante carta dirigida al CONTRATISTA, podrá suspender los trabajos y/o resolverá el Contrato total o parcialmente.

A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONTRATISTA suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita en el Libro de Órdenes el SUPERVISOR.

El CONTRATISTA conjuntamente con el SUPERVISOR, procederán con la medición del trabajo ejecutado hasta la fecha de suspensión, el avalúo de los materiales en OBRA que pudieran ser empleados posteriormente, la evaluación de los compromisos que el CONTRATISTA tuviera pendiente por compra y otros debidamente documentados.







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Asimismo el SUPERVISOR liquidará los costos proporcionales que demandase el levantamiento de las instalaciones, desmovilización de maquinaria / equipo y algunos otros gastos que a juicio del SUPERVISOR fueran considerados sujetos a reembolso

Con estos datos el SUPERVISOR elaborará la planilla de medición final para el correspondiente pago, en caso que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA designa como su representante legal en obra al Residente de Obra, profesional calificado en la propuesta, titulado, con suficiente experiencia en la dirección de obras similares, que lo califiquen para llevar a cabo de forma satisfactoria la ejecución de la obra, el mismo que será presentado oficialmente antes del inicio de los trabajos, mediante comunicación escrita dirigida a la FISCALIZACIÓN, para que ésta comunique y presente al Residente a la SUPERVISIÓN. El Residente de Obra deberá tener una permanencia fija en la OBRA durante la ejecución de la misma, vale decir desde la emisión de la Orden de Proceder hasta la recepción provisional, no pudiendo ausentarse durante la jornada laboral, haciéndose pasible, en caso de incumplimiento, a una llamada de atención por parte del SUPERVISOR, conforme lo establecido en la cláusula de multas del presente contrato. Durante el periodo de corrección de defectos el Residente deberá estar presente en OBRA para la corrección de los mismos a requerimiento de la SUPERVISION.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIBRO DE ÓRDENES DE TRABAJO.

Bajo su responsabilidad y en la Obra, el CONTRATISTA llevará un Libro de Órdenes de Trabajo, con páginas numeradas y dos copias, el mismo que deberá ser aperturado con participación de Notario de Fe Pública en la fecha en que el CONTRATISTA reciba la Orden de Proceder. En este libro, el SUPERVISOR anotará las instrucciones, órdenes y observaciones impartidas al CONTRATISTA, que se refieran a los trabajos, cada orden llevará fecha y firma del SUPERVISOR y la constancia firmada del Residente de Obra de haberla recibido. El Residente de Obra también podrá utilizar el Libro de Órdenes para comunicar al SUPERVISOR actividades de la Obra, firmando en constancia; el SUPERVISOR tomará conocimiento registrando también su firma y respuesta o instrucción si corresponde.

Si el CONTRATISTA desea representar una orden escrita en el Libro de Órdenes, deberá hacerla conocer a la ENTIDAD por intermedio del SUPERVISOR, en forma escrita dentro del Libro de Órdenes, dentro de los dos (2) días subsiguientes a la fecha de emitida dicha orden, caso contrario, quedará sobreentendido que el CONTRATISTA acepta tácitamente la orden sin derecho a reclamación posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

FISCALIZACIÓN: Los trabajos materia del presente CONTRATO estarán sujetos a la FISCALIZACIÓN permanente de la ENTIDAD, quien nombrará al FISCAL DE OBRA a un Arquitecto, que tendrá como funciones:

- Exigir, a través del SUPERVISOR, el cumplimiento del Contrato de Obra
- Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la SUPERVISIÓN TÉCNICA, realizando seguimiento y control de los actos del SUPERVISOR en la SUPERVISIÓN TÉCNICA de la Obra.
- Exigir el buen uso de los recursos asignados a la Obra. c)
- Tomar conocimiento y en su caso pedir aclaraciones pertinentes sobre los Certificados de Obra d) aprobados por el SUPERVISOR.
- Coordinar todos los asuntos relacionados con los Contratos de Construcción y SUPERVISIÓN.

SUPERVISIÓN TÉCNICA: La SUPERVISIÓN de la Obra será realizada por Técnicos Especialistas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) y/o Consultor individual, una Firma Consultora o Asociación de Firmas Consultoras, contratada para el efecto, denominada en este Contrato el SUPERVISOR, con todas las facultades inherentes al buen desempeño de las funciones de SUPERVISIÓN e inspección técnica, teniendo entre ellas las siguientes:

- Organizar y dirigir la oficina regional del SUPERVISOR en el mismo lugar de la obra.
- b) Estudiar e interpretar técnicamente los planos y especificaciones para su correcta aplicación por el CONTRATISTA
- Exigir al CONTRATISTA la disponibilidad permanente del Libro de Órdenes de Trabajo, por el cual comunicará al CONTRATISTA la iniciación de obra y el proceso de ejecución.
- Exigir, al CONTRATISTA, los respaldos técnicos necesarios para procesar planillas o certificados de
- En caso necesario, podrá proponer y sustentar la introducción de modificaciones en las características técnicas, diseño o detalles de la Obra, que puedan originar modificaciones en los volúmenes, plazo o montos de los presupuestos, formulando las debidas justificaciones técnicas y económicas, mediante Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, para conocimiento y consideración de la ENTIDAD a efectos de su aprobación.
- Realizar mediciones conjuntas con el CONTRATISTA de la Obra ejecutada y aprobar los Certificados o Planillas de avance de obra.
- Llevar el control directo de la vigencia y validez de las garantías, a los efectos de requerir oportunamente al CONTRATISTA su ampliación (en monto y plazo), o para solicitar a la ENTIDAD, a través del FISCAL, la ejecución de éstas cuando corresponda.







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz M/jwzX58m7hT11MH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm

Autorizar paralizaciones en caso de presentarse durante la ejecución de la obra causas que imposibiliten la ejecución de la obra, las cuales no constituya causal de resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FACTURACIÓN.

Para que se efectúe el pago, el CONTRATISTA deberá emitir la respectiva factura por el monto del pago a favor de la ENTIDAD una vez que cada planilla de avance de obra haya sido aprobada por el SUPERVISOR. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la ENTIDAD no hará efectivo el pago de la planilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA OBRA.-

24.1 La modificación de la Obra objeto del presente Contrato, podrá efectuarse siempre que se sujete a la aplicación del artículo 89 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando no afecten la esencia del presente Contrato.

24.2 Las causas modificatorias deberán estar destinadas al cumplimiento del obieto de la contratación y ser sustentadas por informe técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

24.3 El SUPERVISOR; previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias, con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al CONTRATISTA y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones:

- Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano de la Obra.
- Incrementar o disminuir cualquier parte de la Obra prevista en el Contrato.
- Ejecutar trabajos adicionales inherentes a la misma obra, que sean absolutamente necesarios.
- 24.4 El SUPERVISOR, con conocimiento de la ENTIDAD, puede ordenar las modificaciones a través de los siguientes instrumentos:

A. (Mediante una Orden de Trabajo)

Cuando la modificación esté referida a un ajuste o redistribución de cantidades de obra, sin que ello signifique cambio sustancial en el diseño de la Obra, en las condiciones o en el monto del Contrato. Estas órdenes serán emitidas por el SUPERVISOR, mediante carta expresa, o en el Libro de Órdenes, siempre en procura de un eficiente desarrollo y ejecución de la Obra. La emisión de Órdenes de Trabajo, no deberán dar lugar a la emisión posterior de Orden de Cambio para el mismo objeto.

B. (Mediante Orden de Cambio)

Se aplicará cuando la modificación a ser introducida implique una modificación del precio del Contrato o plazo del mismo, donde se pueden introducir modificación de volúmenes o cantidades de obra no considerados en la Contratación, sin dar lugar al incremento de los precios unitarios, ni crear nuevos ítems. Una orden de cambio no puede modificar las características sustanciales del diseño. El incremento o disminución mediante Orden de Cambio (una o varias sumadas) sólo admite el máximo del cinco por ciento (5%) del monto total de Contrato. El documento denominado Orden de Cambio que tendrá número correlativo y fecha del día de emisión, será elaborado con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el SUPERVISOR y será puesto a conocimiento y consideración del FISCAL, quien con su recomendación enviará a la instancia municipal correspondiente, para el procesamiento de su emisión. La Orden de Cambio será firmada por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el Contrato original. Una vez formulada la Orden de Cambio por el SUPERVISOR, el proceso de aprobación y suscripción de la misma debe durar como máximo quince (15) días calendario.

En caso de suspensión de los trabajos, conforme lo previsto en la Cláusula de Paralización de los Trabajos, el SUPERVISOR elaborará una Orden de Cambio.

C. (Mediante Contrato Modificatorio)

Sólo en caso extraordinario en que la Obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el SUPERVISOR podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. El o los contratos modificatorios y órdenes de cambio no deberán exceder el 10% del monto original del contrato. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la ENTIDAD y CONTRATISTA, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos e insumos existentes en los items del contrato. En el caso que signifique una disminución en la Obra, deberá concertarse previamente con el CONTRATISTA, a efectos de evitar reclamos posteriores, El SUPERVISOR será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados

El informe-recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el SUPERVISOR al FISCAL, quien luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la instancia municipal correspondiente para el procesamiento del informe legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad (o su reemplazante si fuese el caso) que firmó el contrato original.

La Orden de Trabajo, Orden de Cambio o Contrato Modificatorio, deben ser emitidos y suscritos, de forma previas a la ejecución de los trabajos por parte del CONTRATISTA, en ninguno de los casos constituye un instrumento regularizados del procedimiento de ejecución de obra, excepto en casos de emergencia declarada para el lugar de emplazamiento de la obra.

Cuando además de realizarse órdenes de Cambio se realicen contratos modificatorios, sumados no deberán exceder el 10 por ciento (10%) del monto del contrato principal.

24.5 En todos los casos son responsables por los resultados de la aplicación de los instrumentos de modificación descritos, el FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR y el CONTRATISTA.









OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-MULTAS.-

Queda convenido, entre las partes contratantes, que una vez suscrito el presente Contrato, el cronograma de ejecución de obra será ajustado en función de la fecha de emisión de la Orden de Proceder, dentro de los diez (10) dias calendario subsiguiente a la emisión de la Orden de Proceder y será presentado para su aprobación al SUPERVISOR.

El CONTRATISTA se obliga a cumplir con el cronograma y el plazo de entrega establecido en el presente Contrato, caso contrario, el CONTRATISTA será multado por día de retraso en el cumplimiento del plazo contractual de la Obra, el CONTRATISTA se constituirá en mora sin necesidad de previo requerimiento de la ENTIDAD estableciéndose por el solo hecho del vencimiento del plazo a pagar por cada día de retraso, una multa equivalente al 6 por 1.000 del monto total del Contrato. De establecer el SUPERVISOR que la multa por mora es del 10% o del 20% del monto total del Contrato; comunicara oficialmente esta situación a la ENTIDAD a efectos del procesamiento de la Resolución del Contrato, conforme lo estipulado en la cláusula de terminación del presente Contrato.

Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el SUPERVISOR, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados o Planillas de pago mensuales o del certificado de liquidación final del contrato, sin perjuicio de que la ENTIDAD ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y/o proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Art. 47 de la Ley 1178.

Cuando el **CONTRATISTA** incurra en negligencia en cuanto a las instrucciones emitidas por el corresponderá la emisión de un memorándum de llamada de atención, además de una multa equivalente al 6 por 1.000 del monto total del Contrato, independientemente de la multas por retraso de existir estas.

En todos los casos de resolución de contrato por causas atribuibles al CONTRATISTA, la entidad no podrá cobrar multas que exceden el 20% del monto total del contrato.



26.1 **El CONTRATISTA** y su representante en la Obra, están obligados a conocer minuciosamente los planos, instrucciones, especificaciones técnicas y demás documentos de la Obra que le fueron proporcionados.

26.2 En caso existir dudas, hará inmediata y oportunamente una consulta al **SUPERVISOR**, quién le responderá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Esta consulta, se hará antes de proceder a la ejecución de cualquier trabajo.

26.3 En caso de no actuar en la forma indicada anteriormente, correrán por cuenta de la CONTRATISTA todos los gastos necesarios para subsanar los inconvenientes ocasionados.

26.4 El CONTRATISTA no podrá entregar obra defectuosa o mal ejecutada aduciendo errores, defectos y omisiones en los planos y especificaciones técnicas, debiendo el trabajo erróneo o defectuoso ser subsanado y enmendado por su exclusiva cuenta.

26.5 Cuando el CONTRATISTA incurra en negligencia durante la ejecución de los trabajos o no efectúe la corrección de los mismos dentro del tercer día calendario de recibida la orden correspondiente, el SUPERVISOR podrá proceder a hacer subsanar las deficiencias observadas con cargo y a cuenta del CONTRATISTA, deduciendo su costo del importe de los certificados de avance de obra o la liquidación final, según corresponda. 26.6 Queda también establecido que la ENTIDAD podrá retener el total o parte del importe de las planillas por avance de obra, para protegerse contra posibles perjuicios por trabajos defectuosos de la Obra y no corregidos oportunamente pese a las instrucciones del SUPERVISOR. Desaparecidas las causales anteriores, la ENTIDAD procederá al pago de las sumas retenidas siempre que, para la solución de ellas, no se haya empleado parte o el total de dichos fondos.

26.7 Esta retención no creará derechos en favor del CONTRATISTA para solicitar ampliación de plazo, ni intereses.

26.8 Durante el tiempo que demanda la ejecución de la Obra, el **CONTRATISTA** deberá mantener en el sitio de la misma al Residente de Obra, el personal técnico y la mano de obra necesaria de acuerdo a sus propuestas, con aprobación del **SUPERVISOR**.

26.9 El Residente de Obra deberá ser necesariamente el profesional calificado en la propuesta, con experiencia en ejecución de obras similares a las previstas en el presente Contrato, y representará al **CONTRATISTA** en el sitio de la ejecución de la Obra. Sin embargo, esta previsión de ningún modo relevará al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades contractuales específicas y generales bajo el presente Contrato.

26.10 **Personal.**- El **CONTRATISTA** deberá emplear el personal técnico clave mencionado en su propuesta y datos del Contrato, para llevar a cabo las funciones especificadas. El **FISCAL DE OBRA** aprobará el reemplazo del personal clave sólo cuando la calificación, capacidad y experiencia de ellos sean iguales o superiores a las del personal propuesto en la oferta del **CONTRATISTA**. Si el **SUPERVISOR** solicita la remoción de un miembro del personal o integrante de la fuerza laboral del **CONTRATISTA**, indicando las causas que motivan el pedido, el **CONTRATISTA** se ocupará de que dicha persona se retire de la Zona de Obras dentro de siete (7) dias de realizada la solicitud y no tenga ninguna otra participación en los trabajos relacionados con el Contrato.

26.11 Otros Contratistas.- El CONTRATISTA deberá cooperar en caso de compartir la Zona de Obras con otros Contratistas, autoridades públicas, empresas de servicios y con la ENTIDAD, en los periodos especificados en la lista de otros CONTRATISTAS. La ENTIDAD podrá modificar la lista de Otros Contratistas y notificará al CONTRATISTA.

26.12 El CONTRATISTA deberá instalar uno o dos letreros en la obra (según corresponda). En el letrero se registrará que la Obra es realizada por la ENTIDAD, tendrá las dimensiones y características de acuerdo al modelo proporcionado por la ENTIDAD a través del SUPERVISOR.

26.13 El CONTRATISTA custodiará todos los materiales, equipo y todo trabajo ejecutado, hasta la Recepción Definitiva de la Obra.









OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

26.14 El CONTRATISTA mantendrá permanentemente barreras, letreros, luces y señalización adecuada y en general todo medio de seguridad en el lugar de la Obra, que prevenga a terceros del riesgo de accidentes. Dichos elementos serán retirados por el CONTRATISTA a la terminación de la Obra.

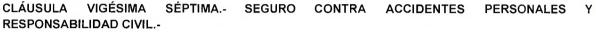
26.15 El CONTRATISTA protegerá de posibles daños a las propiedades adyacentes a la Obra. En caso de que éstos se produzcan deberán ser resarcidos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo indemnizar por daños causados por las obras del CONTRATISTA a los propietarios vecinos de la Obra y de toda lesión causada a terceras personas como resultado de sus trabajos.

26.16 El CONTRATISTA precautelará de daños a cañerias, árboles, conductores, torres y cables de instalación eléctrica, debiendo reparar cualquier daño o desperfecto ocasionado por su propia cuenta y riesgo.

26.17 El CONTRATISTA mantendrá el área de trabajo libre de obstáculos y desperdicios; a la terminación de la Obra removerá todos los obstáculos y materiales dejando la Obra en estado de limpieza y esmero, a satisfacción del SUPERVISOR y de la ENTIDAD.

26.18 El CONTRATISTA está obligado a dar cumplimiento a las obligaciones emergentes del pago de las cargas sociales y tributarias contempladas en su propuesta, en el marco de las leyes vigentes, y presentar a requerimiento de la entidad, el respaldo correspondiente.

26.19 El CONTRATISTA está obligado a aplicar medidas de seguridad en la ejecución de la obra, necesarias y acorde a la magnitud y tamaño del proyecto.



Serán riesgos del CONTRATISTA, los riesgos por lesiones personales, muerte y pérdida o daño a la propiedad (incluyendo sin limitación alguna, las obras, planta, materiales y equipo) desde la fecha de inicio hasta la emisión del Acta de Recepción Definitiva. El CONTRATISTA deberá contratar seguros a nombre conjunto del CONTRATISTA y de la ENTIDAD para cubrir eventualidades durante el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y la emisión del Acta de Recepción Definitiva, por los montos totales y sumas deducibles, para los siguientes eventos que son de riesgo del CONTRATISTA:

27.1 **Seguro de la Obra**: Durante la ejecución de la Obra, la **CONTRATISTA** deberá mantener por su cuenta y cargo una Póliza de Seguro adecuada, para asegurar contra todo riesgo, las obras en ejecución, materiales, instalaciones del **SUPERVISOR**, equipos que estime convenientes, vehículos, etc.

27.2 **Seguro contra Accidentes Personales:** Los empleados y trabajadores del **CONTRATISTA**, que trabajan en la Obra, deberán estar asegurados contra accidentes personales, incluyendo los riesgos de muerte, invalidez parcial y total o permanente, por montos que sean por lo menos equivalentes al mínimo de las compensaciones exigidas en la Ley Boliviana por accidentes de trabajo.

27.3 Seguro de Responsabilidad Civil: El CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución de la Obra, deberá, sin que esto limite sus obligaciones y responsabilidad, obtener a su propio costo coberturas de seguro sobre daños a terceros. Dicho seguro deberá ser obtenido bajo los términos establecidos en este Contrato, para ser aprobados por el SUPERVISOR, por un valor no inferior al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato.

El CONTRATISTA deberá entregar al SUPERVISOR o al FISCAL DE OBRA, para su aprobación, las pólizas y los certificados de seguro antes de la fecha de iniciación especificada. Dichos seguros deberán proporcionar compensación pagadera en los tipos y proporciones de monedas requeridos para rectificar la pérdida o perjuicio ocasionado.

Si el CONTRATISTA no proporciona las pólizas, los certificados exigidos y/o la ampliación de estas, la ENTIDAD podrá contratar los seguros referidos y recuperar las primas pagadas de los pagos que se adeuden al CONTRATISTA, o bien, si no se le adeudara nada, considerarlas una deuda del CONTRATISTA.

a) Las pólizas de seguro no podrán modificarse sin la aprobación del SUPERVISOR o el FISCAL DE OBRA.

b) Ambas partes deberá cumplir con las condiciones de las pólizas de seguro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.-

La ENTIDAD está facultada para paralizar temporalmente los trabajos en la Obra en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, que no representen resolución de contrato a criterio del supervisor y que juzgue pertinentes, para lo cual notificará al CONTRATISTA por escrito, por intermedio del SUPERVISOR, con una anticipación de cinco días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso, la ENTIDAD reconocerá en favor del CONTRATISTA los gastos en que éste incurriera por conservación y mantenimiento de la obra, cuando el lapso de la paralización sea mayor a los veinte (20) días calendario. A efectos del pago de estos gastos, el SUPERVISOR llevará el control respectivo de personal y equipo paralizado, del que realice labores administrativas, y elaborará la respectiva Orden de Cambio conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo, en ningún caso se reconocerá el pago por equipo paralizado.

Asimismo, el SUPERVISOR podrá ordenar la paralización temporal de la obra por condiciones meteorológicas excepcionalmente desfavorables, por la inseguridad total de las obras o de una parte de las mismas, o si se presentan situaciones de Fuerza Mayor. Esta paralización puede ser parcial o total. En este caso, cuando el trabajo fuera totalmente paralizado por más de diez (10) días hábiles y la(s) actividad(es) paralizada(s) se encontrara(n) en la ruta crítica del cronograma vigente, el número de días en que los trabajos se encuentren paralizados, se añadirá al plazo del CONTRATO, a cuyo efecto el SUPERVISOR preparará la respectiva Orden de Cambio.









OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz M/jwzX58m7hTl1MH+0y1h001zHW10j+5jU2Sn1QJvS9Nm Para efectos de la elaboración de la Orden de Cambio se computaran los costos a partir de transcurridos del

diez (10) días calendario establecidos para el efecto. También el CONTRATISTA puede comunicar al SUPERVISOR o a la ENTIDAD la suspensión o paralización temporal de los trabajos en la obra, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al CONTRATISTA en la ejecución de la obra.

Si los trabajos se paralizan parcial o totalmente por negligencia del CONTRATISTA en observar y cumplir correctamente las condiciones de seguridad para el personal o para terceros; por incumplimiento de las órdenes impartidas por el SUPERVISOR; por inobservancia de las prescripciones del Contrato, el tiempo que los trabajos permanezcan paralizados, no merecerá ninguna ampliación de plazo para la entrega de la Obra, ni corresponderá pago alguno por el mantenimiento de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRAS.-

La Comisión de Recepción designada conforme a Resolución vigente, tiene la responsabilidad de efectuar la recepción provisional y/o definitiva de las obras contratadas, en concordancia con lo establecido en el Documento Base de Contratación, debiendo dar su conformidad luego de verificar también el cumplimiento de las especificaciones, términos y condiciones del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- DE LA RECEPCIÓN DE OBRA.-

A la conclusión de la Obra, el CONTRATISTA solicitará a la SUPERVISIÓN una inspección conjunta para verificar que todos los trabajos fueron ejecutados y terminados en concordancia con las cláusulas del Contrato, planos y especificaciones técnicas y que, en consecuencia, la obra se encuentra en condiciones adecuadas para su entrega.

. Cinco (5) días hábiles antes de que fenezca el plazo de ejecución de la Obra, o antes, mediante el Libro de órdenes solicitará al SUPERVISOR señale día y hora para la realización del Acto de Recepción Provisional de la Obra.

Si la obra, a juicio técnico del SUPERVISOR se halla correctamente ejecutada, conforme a los planos, documentos del Contrato, mediante el FISCAL DE OBRA hará conocer a la ENTIDAD su intención de proceder a la Recepción Provisional; este proceso no deberá exceder el plazo de tres (3) días hábiles.

La Recepción de la Obra será realizada en dos etapas que se detallan a continuación:

30.1 Recepción Provisional.- Esta etapa contempla:

La Limpieza final de la Obra. Para la entrega provisional de la Obra, el CONTRATISTA deberá limpiar y eliminar todos los materiales sobrantes, escombros, basuras y obras temporales de cualquier naturaleza, excepto aquellas que necesite utilizar durante el periodo de garantía. Esta limpieza estará sujeta a la aprobación de la SUPERVISIÓN.

Este trabajo será considerado como indispensable para la Recepción Provisional y el cumplimiento del Contrato. Si esta actividad no fue incluida de manera independiente en el Presupuesto, no será sujeto de pago directo, debiendo el CONTRATISTA incluir su incidencia en el componente de Gastos Generales.

El SUPERVISOR, en inspección con el CONTRATISTA, establecerá que la OBRA cumple las condiciones técnicas para su recepción provisional y emitirá el Informe al respecto, debiendo informar a la ENTIDAD este extremo. La Recepción Provisional iniciará cuando el SUPERVISOR reciba la carta de aceptación de la ENTIDAD para proceder a dicha Recepción Provisional en un plazo de tres (3) días hábiles a computarse a partir del día siguiente hábil a la fecha de recepción de la carta de aceptación de la ENTIDAD, para lo cual se dejará constancia escrita en Acta circunstanciada que se levantará al efecto, en la que se harán constar todas las deficiencias, e imperfecciones que pudieran ser verificadas en esta diligencia, instruyéndose sean subsanadas por el CONTRATISTA dentro del periodo de corrección de defectos, computables a partir de la fecha de dicha Recepción Provisional.

El SUPERVISOR deberá establecer de forma racional, en función al tipo de obra, el plazo máximo para la realización de la Recepción Definitiva, mismo que no podrá exceder de noventa (90) días calendario. La fecha de esta recepción servirá para efectos del cómputo final del plazo de ejecución de la Obra. Si a juicio del SUPERVISOR, las deficiencias y observaciones anotadas no son de magnitud y el tipo de obra lo permite, podrá autorizar que dicha obra sea utilizada. Empero si las anomalías fueran mayores, el SUPERVISOR tendrá la facultad de rechazar la recepción provisional y consiguientemente, correrán las multas y sanciones al CONTRATISTA hasta que la Obra sea entregada en forma satisfactoria.

Liquidación de saldos (PLANILLA DE LÍQUIDACION FINAL) Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Provisional, el SUPERVISOR elaborará una planilla de cantidades finales de obras, con base a la Obra efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al CONTRATISTA para que el mismo dentro del plazo de diez (10) días calendario subsiguientes elabore la planilla o Certificado de Liquidación Final y la presente al SUPERVISOR en versión definitiva con fecha y firma del representante del CONTRATISTA en la obra.

Asimismo, el CONTRATISTA podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) días de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la ENTIDAD.

Si el CONTRATISTA no elaborara la planilla o Certificado de Liquidación Final en el plazo establecido, el SUPERVISOR en el plazo de cinco (5) días calendario procederá a la elaboración o Certificado de Liquidación Final, que será aprobada por el FISCAL DE OBRA dicha planilla no podrá ser motivo de reclamo por parte del CONTRATISTA.

Con la planilla o Certificado de Liquidación Final se procederá a la Liquidación de Saldos para establecer si el CONTRATISTA tiene saldos a favor o en contra a efectos de proceder si corresponde a la devolución de

Si efectuada la Liquidación de Saldos se estableciera en contra del CONTRATISTA, la ENTIDAD procederá al cobro del monto, podrá recurrir a la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato 30.2 Recepción Definitiva. Se realiza de acuerdo al siguiente procedimiento:







OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

Cinco (5) días hábiles antes de que concluya el plazo previsto para la Recepción Definitiva, posterior a la entrega provisional, al CONTRATISTA mediante carta expresa o en el Libro de Órdenes, solicitará al SUPERVISOR el señalamiento de día y hora para la Recepción Definitiva de la Obra, haciendo conocer que han sido corregidas las fallas y subsanadas las deficiencias y observaciones señaladas en el Acta de Recepción Provisional (si estas existieron). El SUPERVISOR señalará la fecha y hora para el verificativo de este acto y pondrá en conocimiento de la ENTIDAD, en un plazo máximo de tres días hábiles computables desde la solicitud del CONTRATISTA. Vencido dicho plazo, el CONTRATISTA podrá dirigir su solicitud directamente al FISCAL a efectos de que el SUPERVISOR realice la recepción definitiva de la obra.

La Comisión de Recepción (o el Responsable de Recepción) realizará un recorrido e inspección técnica total de la Obra y si no surgen observaciones, procederá a la redacción y suscripción del Acta de Recepción Definitiva. Ningún otro documento que no sea el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, podrá considerarse como una admisión de que el Contrato, o alguna parte del mismo, ha sido debidamente ejecutado, por tanto, no se podrá considerar que el Contrato ha sido completamente ejecutado, mientras no sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, en la que conste que la Obra ha sido concluida a entera satisfacción de la ENTIDAD y entregada a esta institución.

Si en la inspección se establece que no se subsanaron o corrigieron las deficiencias observadas, no se procederá a la Recepción Definitiva hasta que la Obra esté concluida a satisfacción y en el lapso que medie desde el día en que debió hacerse efectiva la entrega hasta la fecha en que se realice efectivamente, correrá la multa pertinente, aplicándose el importe estipulado en la Cláusula de Multas del presente Contrato, dicha multa deberá ser cobrada en la última planilla de pago adeudada. Si la Comisión de Recepción (o el Responsable de Recepción) no realizará el Acto de Recepción Definitiva de la Obra en los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del CONTRATISTA, se aplicará el silencio positivo y se entenderá que dicha recepción ha sido realizada sin ninguna observación, debiendo la ENTIDAD emitir la Certificación de Recepción Definitiva a requerimiento del CONTRATISTA. Si la ENTIDAD no elaborase el mencionado documento, la notificación presentada por el CONTRATISTA será el instrumento legal que dará por concluida la relación contractual.

Este proceso, desde la presentación de la solicitud por parte del CONTRATISTA hasta el día de realización del acto, no debe exceder el plazo de diez (10) días hábiles.

30.3 Devolución de la Garantía: Una vez que el CONTRATISTA haya cumplido todas sus obligaciones emergentes del Contrato, la ENTIDAD en el plazo de diez (10) días calendario procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o restitución de las retenciones por este concepto, si es que se encuentran libres de todo cargo en las Actas de Recepción Provisional, Definitiva y Certificado de Cumplimiento de Contrato, después de cumplidos los trámites pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CIERRE DE CONTRATO.-

El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, otorgado por la ENTIDAD, luego de la recepción definitiva y de concluido el tramite precedentemente especificado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PLANILLA O CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL.-

Se debe tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado Final los siguientes conceptos:

- a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados o planillas de avance de obra.
- b) Reposición de daños si hubieren.
- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.
- d) Las multas y penalidades si hubieren.

Preparado así el certificado final y debidamente aprobado por el SUPERVISOR en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, éste lo remitirá al FISCAL DE OBRA, para su aprobación y conocimiento quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinente, caso contrario lo remitirá a la dependencia establecida por la ENTIDAD, para el procesamiento del pago correspondiente.

Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de Recepción Provisional, el **SUPERVISOR** elaborará una planilla de cantidades finales de obra, con base a la obra efectiva y realmente ejecutada, dicha planilla será cursada al **CONTRATISTA** para que el mismo, posterior a la entrega definitiva, remita la planilla o Certificado de Liquidación Final al **SUPERVISOR**, en versión definitiva con fecha y firma del **CONTRATISTA**.

El SUPERVISOR y la ENTIDAD no darán por finalizada la revisión de la liquidación si el CONTRATISTA no hubiese cumplido con todas sus obligaciones, de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el SUPERVISOR y la ENTIDAD podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final y se reservan el derecho de que aún después del pago final, de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al CONTRATISTA. El cierre de Contrato deberá ser acreditado con un CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, otorgado por la autoridad competente de la ENTIDAD, luego de la recepción definitiva y de concluido el trámite precedentemente especificado.









OBN-144/2019 - SASA

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFORMIDAD.-

Las partes otorgan su entera conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento, el mismo que es suscrito en tres (3) ejemplares con el mismo tenor, igual objeto y valor en la ciudad de La Paz a los VEINTITRÉS días del mes de abril de 2019 años.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.

Carment V Saratento Dán ABOGADO INTERNOS A.F. ABOGADO SAN ANTONIO SUB ALCALDIA SAN ANTONIO

SUB LCALDIA IV SAN ANTONIC Lic. Paula Linares Rojas

Paula Linares Rojas

RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACION SUBALCALDIA IV SAN ANTONIO

G.A.M.L.P.- ENTIDAD

REPRESENTANTE LEGAL

Constructora Lyon & Lesanch S.R.L

CONTRATISTA

Dionisio León Pocuaca REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA LYON & LESANCH S.R.L.

